



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 06-02-2018 11:59:58

O 1 Fol:1 Anex:0 - Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE2392

130 - DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN/VELASQUEZ

SILVA JUAN PABLO

YOLANDA RODRIGUEZ PINTO

RESPUESTA RADO. 2018ER627

RUTH CANIZALES

1300

Bogotá, D.C.

Señora
YOLANDA RODRIGUEZ PINTO
Calle 149 No. 45-38 Apto 703
Tel. 3168759479
Bogotá

Referencia: Respuesta a solicitud radicada bajo No. 2018ER627.

Cordial saludo,

De manera preliminar es pertinente indicar que la Caja de la Vivienda Popular (CVP) es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y, reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá; del orden descentralizado, conforme a lo establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal "c" del Art 4 del Acuerdo 003 de 2008, una de las funciones de la Caja de la Vivienda Popular, entre otras, es la de: "(...) *Realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial*"

De acuerdo a lo anterior, una de las modalidades del indicado programa misional, consiste en la prestación de apoyo social, técnico y jurídico a las familias cuyas viviendas de interés social se encuentren edificadas sobre de terrenos de particulares, ubicados en barrios de origen informal previamente legalizados de los estratos 1 y 2 de la ciudad, para la apertura de procesos judiciales de usucapión, con el objetivo que aquellas familias (cuyas condiciones de ocupación permitan la prosperidad de los procesos) adquieran los títulos de propiedad de los terrenos que ocupan mediante las sentencias judiciales pertinentes.

Respecto a su petición, me permito dar respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1. *"Existe en el Distrito algún subsidio para la habilitación legal del título, a través del cual, los poseedores y los titulares del dominio puedan materializar un convenio con la mediación de la Caja de la Vivienda Popular para obtener el saneamiento de sus títulos y de esa forma poder entrar a formar parte de la economía formal de este país? ¿En caso de existir, cual es el monto?"*

La Caja de la Vivienda Popular no cuenta con subsidio alguno para el saneamiento de títulos en predios privados. Actualmente, son las Alcaldías Locales las que cuentan con los recursos necesarios para iniciar procesos de pertenencia.



2. "En caso de existir el subsidio de habilitación legal del título en el Distrito, ¿qué trámites y requisitos se deben cumplir para poder acceder al mismo?"

Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 1, la cual resuelve su inquietud.

3. "Si no existe dicho subsidio, ¿cómo piensa cumplir la CVP, la titulación y el saneamiento de 10.000 predios en el cuatrenio (2016-20120)?"

Dentro del marco del programa de titulación de predios que promueve la Caja de la Vivienda Popular, en cumplimiento de sus objetivos misionales, consagrados en el artículo 4 del Acuerdo 03 del 2008 proferido por el Consejo Directivo de la CVP, esta entidad ha venido adelantando las gestiones necesarias para alcanzar la meta propuesta en el Plan de Desarrollo (Acuerdo Distrital 645 de 2016), cuyo objetivo consiste en la adquisición de predios de carácter públicos y privados, bajo las modalidades autorizadas por la ley y que se encuentren ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, para luego titularlos bajo el mecanismo de cesión a título gratuito y por acto administrativo a favor de los beneficiarios que cumplan los requisitos dispuestos en la Ley 1001 de 2005.

4. "¿Debe la administración adquirir los títulos para luego titular a los poseedores, como se hizo en el barrio MARIA PAZ?"

La Caja de la Vivienda Popular como entidad distrital contribuye al desarrollo de la política de hábitat, a través de la titulación de predios, entre otros programas, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables (artículo 2, Acuerdo 03 de 2008).

En ese sentido y en cumplimiento de su misionalidad, la Caja de la Vivienda Popular se encuentra facultada para titular los predios de su propiedad en situación de informalidad predial, que permitan a las familias allí asentadas acceder a condiciones de vivienda digna, todo lo cual se desarrolla bajo el mecanismo de cesión a título gratuito por acto administrativo, registrado en la oficina de registro competente, convirtiendo al beneficiario en nuevo propietario, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1001 de 2005.

Cordialmente,

JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA
Director Urbanizaciones y Titulación
jvelasquezs@cajaviviendapopular.gov.co

NOMBRE	Elaboró Ruth Mery Canizales Ovalle	Revisó Sofía Miranda	Aprobó Juan Pablo Velásquez Silva
CARGO	Abogada	Abogada	Director Urbanizaciones y Titulación